

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veinte.
Interlocutorio Nro. 310 Rdo. 2020-231

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores LUIS FERNANDO ALZATE GOMEZ y BIBIANA ASTRID LONDOÑO LONDOÑO, quienes actúan a través de apoderado judicial.

2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

4°. Se reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ ARBELAEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ